

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Consejera Ponente, MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá, D.C., 15 SEP 2015

Ref.: Expediente 11001-03-15-000-2015-02316-00
ACCIONES CONSTITUCIONALES
Actor: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

Decide el Despacho sobre la admisión de la acción de tutela, con solicitud de medida provisional, instaurada el 1º de septiembre de 2015 por el ciudadano YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ contra la Sección Quinta del Consejo de Estado, con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad de oportunidades, acceso a cargos públicos y a elegir y ser elegido, que considera vulnerados con ocasión de las providencias de 25 de agosto de 2015 proferidas por el Consejo de Estado, Sección Quinta.

La tutela se dirige en primer lugar contra la providencia de 25 de agosto de 2015, mediante la cual el Consejo de Estado, Sección Quinta dentro de la acción de nulidad electoral identificada con radicación No. 2015-00018-00 resolvió *"DECRETAR la suspensión provisional de los siguientes apartes de los artículos 3º y 5º del Acuerdo No. 06 de 2015¹, con sus respectivas modificaciones en el Acuerdo No. 07 de 2015², expedidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial el 17 y 30 de Julio de 2015 respectivamente"*.

En segundo lugar, la tutela cuestiona la providencia de 25 de agosto de 2015 proferida por esa misma Sección, dentro de la acción de nulidad por inconstitucionalidad identificada con radicación No. 2015-00021-00, mediante la cual resolvió *"ADMITIR la demanda de nulidad por inconstitucionalidad presentada por el doctor FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS contra los artículos*

¹ "Por el cual se convoca a los Magistrados de Tribunales y Jueces de la República y Empleados de la Rama Judicial para elegir su Representante y conformar el Consejo del Gobierno Judicial"

² "Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 06 de 17 de julio de 2015"

Ref.: Expediente: 11001-03-15-000-2015-02316-00
Actor: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

1, 2, 3 párrafo, 5 literal b), 6, 7, 8, 11, 12, 15 y 17 del Acuerdo 06 de 17 de julio de 2015, su documento anexo y contra los artículos 1, 2, 3, y 4 del Acuerdo 07 de 30 de julio de 2015, proferidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

I. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud.

II. LA MEDIDA PROVISIONAL

El actor solicita la siguiente medida cautelar:

"De conformidad con lo preceptuado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, que establece la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o transgresor de mis derechos fundamentales, comedidamente solicito a esa H. Corporación se sirva ordenar la suspensión inmediata de la parte pertinente de los autos proferidos por la Honorable Consejera de Estado arriba referida, que extralimitándose en sus facultades de suspensión provisional, reglamentó en reemplazo de la autoridad competente, el proceso de elección de candidatos para representar a los Empleados y a los jueces y Magistrados al Consejo de Gobierno Judicial, fijada inicialmente para el 28 de agosto de 2015, y ahora con ocasión de la providencia atacada, para el 2 de septiembre del corriente año, mientras se emite la respectiva decisión de fondo en este trámite Constitucional".

III. CONSIDERACIONES

El Despacho, en ejercicio de la competencia asignada por los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 7º del Decreto 2591 de 1991, procede a resolver la solicitud de medida provisional elevada por el accionante.

3.1 La procedibilidad de las medidas provisionales, según la jurisprudencia constitucional

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender los efectos del acto al que se atribuye la amenaza o violación del derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial «expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho» y le autoriza también para «dictar cualquier medida de conservación o

Ref.: Expediente: 11001-03-15-000-2015-02316-00
Actor: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso». Preceptúa:

«Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (Énfasis fuera de texto)[...]

Al tenor del citado precepto, el juez respectivo puede adoptar dicha medida desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en el cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada.

Debe advertirse que al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado dos situaciones en que procede adoptarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, a saber: (i) cuando son necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, su suspensión sea necesaria para precaver que la violación se torne más gravosa³.

³ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Ref.: Expediente: 11001-03-15-000-2015-02316-00
Actor: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

En el caso presente, alega el actor en el escrito de la solicitud de tutela que el nuevo calendario electoral que fijó la Sección Quinta en la providencia cuestionada para elegir a los Representantes de Magistrados de Tribunales, Jueces de la República y Empleados de la Rama Judicial ante el Consejo de Gobierno Judicial, *"resulta apresurado e insuficiente lograr una efectiva y positiva participación democrática en el proceso de elección que se adelanta"*.

Considera que sus derechos políticos son vulnerados por la Sección Quinta, dado que no se están respetando principios constitucionales que garanticen una plena regulación del proceso electoral, por lo que es *"discriminatoria"* la decisión adoptada por la entidad demandada al otorgársele mayores privilegios y oportunidades a los candidatos inicialmente seleccionados.

En este orden, se advierte que de los argumentos expuestos por el actor no se advierten razones de hecho ni de derecho que hagan procedente la medida máxime cuando ésta **debe formularse de manera clara, directa y precisa**, sustentando la amenaza o vulneración que padece el derecho fundamental para el que se reclama protección y establecerse que es necesaria y urgente, en razón al alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia que exige evitar la causación de mayores daños.

Adicionalmente, y según el nuevo cronograma electoral fijado por la Sección Quinta, el proceso de votación para elegir a los Representantes de Magistrados de los Tribunales, Jueces de la República y Empleados de la Rama Judicial ante el Consejo de Gobierno Judicial ya finalizó, como quiera que estaba previsto para el día miércoles 2 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, en el caso presente no se advierte amenaza inminente, por lo que no hay lugar a acceder a la medida provisional solicitada para proteger los derechos fundamentales del peticionario.

Por lo demás, es pertinente precisar que la decisión de negar la medida provisional no constituye en sí misma un prejuzgamiento, comoquiera que de hallarse el material probatorio suficiente y pertinente del cual se concluya la lesión a los derechos fundamentales invocados del accionante, la Sala adoptará las

Ref.: Expediente: 11001-03-15-000-2015-02316-00
Actor: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto.

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,

RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el ciudadano YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ contra el Consejo de Estado, Sección Quinta y la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Para su trámite se dispone:

1°. NOTIFÍQUESE la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas para que en el término de dos días se pronuncien sobre la misma:

- Magistrados integrantes de la Sección Quinta del Consejo de Estado.
- Integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.
- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Inscritos a ser elegidos representantes de los Magistrados de Tribunal, Jueces de la República y Empleados de la Rama Judicial.

2°. SE TIENEN como pruebas las documentales acompañadas con la solicitud.

3°. Requierase al Secretario de la Sección Quinta del Consejo de Estado, para que en el término de dos (2) días, remita, con destino al proceso de la referencia, copia auténtica con constancia de ejecutoria de las providencias de 25 de agosto de 2015, proferidas dentro de la acción de nulidad electoral y nulidad por inconstitucionalidad, identificadas con números de radicación 2015-00018-00 y 2015-00021-00, respectivamente.

5°. NIÉGUESE la solicitud de medida provisional.

Notifíquese y cúmplase.

Maria Claudia Rojas Lasso
MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

Consejera de Estado

CONSEJO DE ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA
19 SEP 2015

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Consejera Ponente, MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá, D.C., 24 SEP 2015

Ref.: Expediente 11001-03-15-000-2015-02316-00
ACCIONES CONSTITUCIONALES
Actor: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

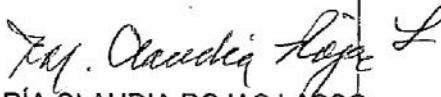
Mediante auto de 15 de septiembre de 2015, el Despacho Sustanciador admitió la solicitud de tutela de la referencia. Allí ordenó notificar a las siguientes personas:

- *Magistrados integrantes de la Sección Quinta del Consejo de Estado.*
- *Integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.*
- *Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*
- *Inscritos a ser elegidos representantes de los Magistrados de Tribunal, Jueces de la República y Empleados de la Rama Judicial.*

No obstante lo anterior, y ante la imposibilidad de notificar el auto admisorio de 15 de septiembre de 2015 a los *"inscritos a ser elegidos representantes de los Magistrados de Tribunal, Jueces de la República y Empleados de la Rama Judicial"*, por ser un gran número de personas las que intervinieron en dicho proceso, se hace necesario, por Secretaría General, ordenar:

1. La publicación en un medio de amplia circulación y en la página web del Consejo de Estado, del contenido del auto admisorio de la tutela de 15 de septiembre de 2015, con el fin de quienes actuaron dentro del proceso eleccionario organizado por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, se vinculen como terceros interesados al trámite de la presente acción.

Cúmplase.


MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO
Consejera de Estado

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE ESTADO
SECCIÓN PRIMERA
15 SEP 2015
24 SEP 2015